



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00052-00
DEMANDANTE: ISABEL GUERRA MORALES
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Verificado el expediente se encuentra que la demanda presentada fue subsanada oportunamente¹, si bien la subsanación no cumple con la estimación razonada de la cuantía, este despacho puede inferir que somos competentes analizando las pretensiones de la demanda, por lo cual con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia se admitirá la misma.

En consecuencia **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula la señora ISABEL GUERRA MORALES contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado a la parte accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso;

¹ Memorial visible a folios 87 a 92, Por medio del cual el apoderado de la parte demandante, da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha 19 de abril de 2016.

Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra Art. 175 del C.P.A.C.A.

- 4.** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de ciento veinte mil Pesos (\$120.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA